

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR “FUREFA”

## CAPITULO I

**ARTICULO 1. Nombre.**-La persona jurídica que se constituye, se denominará **FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR “FUREFA”**(en adelante denominada la “Fundación”), la cual será una institución de utilidad común y sin animo de lucro.

**ARTICULO 2. NATURALEZA.-** La **Fundación** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin animo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma, de utilidad común, que persigue finalidades de interés general enfocados hacia el desarrollo de la restauración familiar en Colombia.

**Parágrafo:** La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin animo de lucro, reinvertirá la totalidad de sus excedentes en el desarrollo de sus actividades y de su objeto social, conforme con los requisitos que establece la ley aplicable. Por esta razón quedara prohibido traspasar sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de personas individuales en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional o superávit que llegare a obtener, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto social.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá.

No obstante lo anterior, La Fundación podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero para lo cual podrá establecer sedes, filiales dependencias, capítulos regionales, centros de actividad y oficinas, entre otros, en otras ciudades del país o del extranjero por decisión de la Asamblea y de conformidad con las leyes aplicables.

Igualmente, la Fundación podrá cambiar su domicilio y sede, con la previa aprobación de la Asamblea.

**ARTÍCULO 4. – DURACIÓN:** la Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 5:** La Fundación estará conformada por todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su preparación, aptitud, experiencia en la prestación de servicios relacionados con el ramo del asesoramiento familiar y similares, se den a la tarea de socializar, integrar e impulsar la restauración familiar en todo el territorio

nacional. Realizará así mismo tareas en aras de conseguir capacitación, tecnificación y comercialización.

## **CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 6. – OBJETO SOCIAL:** La Fundación tendrá como objeto principal brindar soluciones integrales a las personas naturales y jurídicas en el asesoramiento familiar y similares, consiguiendo capacitación, tecnificación y comercialización mediante centros de atención a la familia, realizando eventos especiales de servicios y asesoramiento a los hogares, participando en eventos regionales, nacionales e internacionales tanto de capacitación como de promoción.

El objeto social de la Fundación será el desarrollo e interés general del país y, por lo tanto, cualquier persona o entidad de cualquier naturaleza con domicilio principalmente en Colombia podrá ser beneficiaria de las actividades que desarrolle la Fundación

**ARTICULO 7. -** En desarrollo de sus objetivos generales. La Fundación podrá, entre otras actividades las siguientes:

1. Incentivar y concienciar a la sociedad en general sobre la importancia de realizar un regular mantenimiento familiar para obtener mejoramiento en la calidad de vida.
2. Desarrollar programas de atención personalizada para el asesoramiento de hogares en conflicto, que buscan una mejor calidad de vida.
3. Canalizar oportuna y adecuadamente la información sobre planes y políticas de gobierno, de entidades privadas, de ONG'S con carácter local, regional, nacional o internacional que propendan con sus programas y proyectos, al apropiado desarrollo del bienestar de las familias.
4. Generar procesos de estudio, aprendizaje, capacitación y tecnificación dirigidos a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con el ramo del asesoramiento familiar y similares, para la valorización y aprovechamiento de las iniciativas y programas que promuevan y adelanten los entes estatales o privados de carácter municipal, departamental, regional, nacional e internacional que tengan iguales o similares objetivos a los de la Fundación y los fomenten y subsidien.
5. Adelantar campañas tendientes a educar, formar, tecnificar a las personas que laboren o que quieran aprender todo lo relacionado con el asesoramiento familiar y temas afines similares.
6. Fortalecer el gremio del sector de asesoramiento familiar.
7. Dar a conocer la Fundación y tomar las decisiones necesarias que beneficien el sector de asesoramiento familiar, relacionadas con políticas sociales o del gobierno que puedan afectar al sector, creando las estrategias necesarias para tal fin.
8. Promoción de actividades de comunicación y divulgación que a través de la producción de programas en medios masivos de comunicación, edición de publicaciones y materiales audiovisuales.

**ARTÍCULO 8 –** Para el logro de los objetivos mencionados, La Fundación podrá celebrar contratos y suscribir convenios con entidades y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, recibir y realizar donaciones, recibir y administrar, invertir y transferir

cualquier titula fondos y recursos; adquirir y administrar y enajenar toda clase de bienes e inmuebles urbanos y rurales; afiliarse a redes y organizaciones, y participar en la constitución de personas jurídicas con objetos complementarios o similares, celebrar contratos de prestación de servicios y contratos laborales y, en fin realizar todas aquellas actividades enmarcadas dentro de la Constitución y las leyes que no se opongan a la naturaleza jurídica y a los estatutos de La Fundación, y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus planes y programas.

**PARAGRAFO:** La Fundación podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras entidades que tengan objetivos o desarrollen actividades similares.

### **CAPÍTULO III MIEMBROS**

**ARTÍCULO 9.** - Podrán formar parte de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas que se relacionen con el ramo de la asistencia familiar, tales como: Pastores, Líderes Espirituales, Maestros, Consejeros, Psicólogos, Abogados, Asesores de Familia, Padres, Madres, etc., que tengan interés en participar activamente en el logro de los objetivos que se persiguen y cuya vinculación sea voluntaria, sin distinción de sexo, credo político o cualquier otra singularidad.

**ARTÍCULO 10. - MIEMBROS FUNDADORES:** La Fundación tendrá como miembros fundadores a las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución.

**ARTÍCULO 11. - MIEMBROS ASOCIADOS:** Son miembros asociados todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten formalmente su admisión ante la Junta Directiva y sean admitidos por ésta. Los miembros asociados tienen derechos y cumplirán con todos los deberes establecidos en los estatutos y normas que regulen a la Fundación.

**ARTÍCULO 12. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS:** Los miembros fundadores y afiliados tendrán derecho a:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y en los demás órganos de los cuales hagan parte.
2. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, una vez realizado el respectivo pago de aportes.
3. Presentar a la Fundación iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
4. Solicitar al Fiscal informes sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación.
5. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos un 30% de los miembros registrados activos.
6. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los miembros tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.

2. Colaborar y cumplir con los compromisos y funciones que le sean asignadas por parte de la Fundación y trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento institucional.
3. Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, con anticipación, salvo casos fortuitos.
4. Cumplir el horario y tareas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta Directiva o Asamblea General en las cuales les corresponde participar según sus habilidades y capacidades y los acuerdos y compromisos previamente adquiridos.
5. Pagar los aportes que determine la Asamblea General, oportunamente.
6. Informar a la Organización sobre cualquier violación que atente contra los objetivos específicos de la Fundación o sobre la estructura, permanencia y estabilidad de ésta.

**ARTÍCULO 14:** El carácter de miembro implica el cumplimiento de obligaciones y los derechos indicados en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 15 – CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro se pierde por muerte, retiro voluntario y por exclusión mediante Acuerdo motivado por la Junta Directiva.

Las causales de exclusión son las siguientes:

1. Por no asistir a más de tres reuniones consecutivas.
2. Por no cancelar durante 1 año la cuota de sostenimiento.
3. Por condena ejecutoriada de carácter penal, disciplinaria o fiscal, recaída en contra del involucrado.
4. Por evidente mala conducta y/o por obstaculizar intencionalmente y con conocimiento de causa, la labor de la Fundación y el logro de sus objetivos.
5. Por observar una conducta incompatible con la filosofía y los altos ideales acogidos por la Institución y orientadores de la misma.
6. Por habersele probado participación en actos que atenten o vayan en detrimento de los objetivos de la Fundación.
7. Otras que determine la Junta Directiva con anuencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16. – PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO:** Cuando la Junta Directiva considere que existe mérito para someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de Miembro, iniciará el informativo correspondiente aportando las pruebas necesarias.

La Asamblea General, mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Así mismo, la Asamblea General y por su delegación la Junta Directiva, determinará las causales que ameriten sanción.

**PROCEDIMIENTO:**

Cuando por cualquier medio la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta de directivos y/o asociados de la Fundación, iniciará la correspondiente investigación, así:

Dentro del término de diez (10) días se practicarán las diligencias preliminares. De no existir mérito para abrir formal averiguación, se ordenará el archivo de la actuación. En caso contrario, se abrirá formalmente la investigación notificando los cargos al interesado para que haga uso de su derecho de defensa.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el acusado contestará por escrito a los cargos que se le han formulado y solicitará las pruebas que considere procedentes.

Vencido el término anterior, dentro de los tres (3) días siguientes se decretarán las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales pueden decretarse de oficio.

Se señalará un término hasta de quince (15) días para su práctica. Éste término podrá ampliarse por una sola vez.

Vencido el término anterior y practicadas las pruebas, se presentará un informe en el que se hará la relación de los hechos investigados, se analizará la prueba recaudada y se recomendará la sanción a que haya lugar, de ser ésta procedente. Caso contrario, se absolverá de todo cargo al investigado.

La Asamblea General es la única que puede imponer sanciones, pero por delegación de la misma, lo podrá hacer la Junta Directiva, si encontrare mérito suficiente, impondrá las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Censura escrita.
4. Multa que no deberá exceder de un salario mínimo diario.
5. Suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días.
6. Exclusión.

**ARTÍCULO 17. – RETIRO VOLUNTARIO:** Un miembro podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con la Fundación.

**ARTÍCULO 18:** La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de retiro de los miembros en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro no haya incurrido en causales de exclusión.
- b) Cuando el miembro no tenga ninguna obligación profesional, económica o financiera pendiente con la Fundación.

**ARTÍCULO 19. – REINCORPORACIÓN:** El miembro que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Fundación y desee reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos miembros.

## **CAPÍTULO IV**

### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 20. – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Dirección administrativa y la Representación Legal de la Fundación estarán a cargo de: Junta Directiva y el Representante Legal, el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 21. – DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el organismo supremo de decisión y administración y estará integrada por todos los socios que se encuentren inscritos y a paz y salvo por concepto de cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General y sus decisiones serán obligatorias para todos los integrantes.

**ARTÍCULO 22. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, por lo menos una vez cada dos (2) meses y podrán reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten el sesenta por ciento (60%) de sus socios, el Presidente de Junta Directiva, o el Revisor Fiscal.

Adicionalmente la Asamblea se podrá reunir en cualquier momento siempre y cuando este presente la totalidad de los socios.

Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales. La asistencia a las reuniones presenciales se podrá delegar mediante consentimiento escrito del socio interesado, solicitando su aprobación, y dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien aprobara la delegación mediante comunicación escrita o telefónica del socio interesado.

**Parágrafo:** La asamblea se reunirá ordinariamente tanto como extraordinariamente en el domicilio de Fundación o donde lo disponga la Junta Directiva, salvo que se encuentre repressados el ciento por ciento de los socios.

**ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA:** La convocatoria para cualquier reunión se hará vía correo con acuse de recibo firmado por el Presidente de la Junta Directiva, el Secretario y/o el Revisor Fiscal, se enviara directamente a cada socio según los datos y registros en la Fundación; tratándose de reuniones ordinarias su convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho(8) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Si en la fecha y hora señaladas por cualquier clase de reunión no asisten por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los socios, se fijara un nuevo día para una segunda reunión que se convocara mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 24. – QUÓRUM:** Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum necesario se levantará un acta de los asistentes, la cual será firmada.

Cumplida ésta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando el número de miembros presentes y representados sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de miembros hábiles.

Si la representación es inferior a éste número total de miembros fundadores y miembros asociados, se hará una nueva convocatoria para realizar la reunión no antes de 10 días hábiles ni después de 30 días hábiles, la cual podrá deliberar con el quórum formado con el número de miembros que concurran y los poderes que presenten los miembros.

**ARTICULO 25.- ACTAS.-** En cada reunión de Asamblea, el Secretario de la reunión se encargara de levantar una Acta de la misma.

Cada Acta debe ser firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Dichas Actas deberán ser numeradas cronológicamente y como mínimo deberán indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión; él numero y nombre de los socios presentes, la forma y antelación de la convocatoria; Los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, él numero de votos emitidos y el sentido de los mismos; las constancias escritas presentadas por los socios durante la reunión; los nombramientos efectuados en aquello que corresponde a las facultades de la Asamblea y la fecha y la hora de su denudación, si es necesario.

**ARTÍCULO 26:** Son Funciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente Secretario, tesorero, revisor fiscal cada uno de estos cargos con sus respectivos suplentes. Y dos vocales
2. Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.
3. Elegir el Representante Legal y un suplente.
4. Modificar y/o aprobar proyectos de Reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.
5. Decidir sobre la disolución de la Fundación.
6. Aprobar la exclusión de miembros de la fundación.
7. Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios.
8. Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO 27. – DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros, cuatro (4) suplentes y dos (2) vocales. El periodo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años y estará integrada por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO y SECRETARIO., y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 28:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria escrita del Presidente por lo menos cada dos (2) meses, con tres (3) días de antelación. También podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier momento según las necesidades presentes, por la mitad más uno de sus miembros, por comunicación escrita, con dos días de antelación.

**ARTÍCULO 29. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
2. Dictar su propio reglamento.
3. Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
4. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del Presidente:

1. Representar a la fundación legal, judicial y extrajudicialmente.
2. Presidir las reuniones de Junta Directiva.
3. Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva con el Secretario.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Fomentar y promover el desarrollo de la Fundación.
6. Celebrar contratos y ejecutar los actos en donde la Fundación sea parte y que se ajusten a los Estatutos, suscribiendo los correspondientes Estatutos. El Presidente puede adquirir o enajenar y celebrar contratos por la cuantía de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Pasada ésta cuantía deberá tener autorización previa de la Junta Directiva.
7. Supervisar la marcha de la Fundación, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva.
8. Abrir cuentas corrientes en los Bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas.
9. Girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.
10. Las demás que le asigne la Junta Directiva.
11. Convocar a Asamblea General.

**ARTÍCULO 31. – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Fundación en los casos que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Reemplazar al Presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del Presidente.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32: - FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y llevar el libro de actas.
2. Refrendar con su firma las Actas de la Junta Directiva y las demás que así lo requieran.
3. Registrar a los afiliados.
4. Llevar y organizar el archivo.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33: - FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar y guardar todos los fondos, cualquiera que sea su procedencia, responder por ellos y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidos por los organismos oficiales o privados o por la Junta Directiva.
2. Llevar al día los libros y documentos contables de la Fundación.
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los cheques y demás títulos y documentos que signifiquen manejo de dinero o bienes, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
4. Presentar los informes financieros y contables.

Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.



## **CAPITULO V PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 34. – PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación esta constituido por su totalidad de los bienes y muebles e inmuebles, tangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, acreencias, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Parágrafo: la Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de \$1.000.000 un Millón de pesos Colombianos \$ 1.000.000.00, en efectivo que se pagaran a la fecha de la fecha de la constitución.

El patrimonio estará conformado por:

1. Ingresos provenientes de actividades y/o contratos celebrados a nombre de la misma.
2. Donaciones que los miembros u otras personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la Fundación
3. Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.
4. Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas.
5. Todos los bienes que adquiera la Asociación a cualquier título.
6. Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.
7. Por las cuotas de afiliación y sostenimientos de los Asociados.

**ARTICULO 35.- Destino del Patrimonio.-** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella permanencia alguna por el solo hecho de la donación.

**ARTICULO 36.-** Del presupuesto El presupuesto anual de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea, el cual deberá ser enviado con la convocatoria a la reunión de Asamblea en la cual se vaya a tratar este tema, y será ejecutado durante los (12) MESES SIGUIENTES.

**ARTÍCULO 37.-** De la Conservación y manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad Asamblea,

quien aprueba el reglamento de Inversiones, y para garantizar se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros para cuantías que cubran los posibles riegos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

**ARTÍCULO 38:** La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionados o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO 39. – DERECHOS:** Los aportes o donaciones no confieren derechos a quienes lo hagan, sobre el patrimonio de la Fundación.

**ARTÍCULO 40:** La administración y manejo del patrimonio y bienes de la Fundación se harán de conformidad con las decisiones y reglamentaciones que expida la Asamblea General y la Junta Directiva, las cuales deberán ser acordes con los Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 41 – DISOLUCIÓN:** La decisión de la disolución de la Asociación deberá ser adoptada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN:**

La Fundación será disuelta por mandato de ley, por la cancelación de su personería jurídica por parte de las autoridades competentes, por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, por la destrucción total de su patrimonio o por la imposibilidad de llevar a cabo su objeto social.

Decretada la disolución por la Asamblea General, esta procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como tal el último Representante Legal inscripto en la Cámara de Comercio competente.

Terminando el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente será entregado en calidad de donación a una entidad con los fines que determine la Asamblea General. Si la Asamblea no llegare a un acuerdo o no decidiere que entidad sería la receptora del remanente, este se donará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 43. – LIQUIDACIÓN:** Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato.

**ARTÍCULO 44. – FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras, las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
2. Cobrar los créditos de la asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

**ARTÍCULO 45:** En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la asociación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

## **CAPITULO VII LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 46** La Autoridad que conforme a las disposiciones legales vigentes (DECRETO 0427 de 1996 Art.12) ejercerá Inspección y Vigilancia, es la Oficina de Personerías Jurídicas de La Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTÍCULO 47.- ASUNTOS NO PREVISTOS**

Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resueltos por la Asamblea.

**MARIATERESA BUSTOS P**  
C.C.51.612.de Bogota  
**Representante Legal**

**ERIKA JOHANA QUIMBAY**  
C.C. 53.177.466 de Bogota  
**Secretaria**